**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0236-2018-SGS** de fecha doce de septiembre del corriente año, presentada por lalicenciada**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“****1****. De qué forma el FSV ha dado cumplimiento a la recomendación del art. 2 inc. 2° del Instructivo sobre Relaciones Laborales del Órgano Ejecutivo (IRLOE) en su normativa interna haciendo uso de la reserva de ley, para prevenir las conductas tipificadas en el art. 10 letra b) y c) LIVE,* ***2.*** *Como el FSV garantiza el cumplimiento del numeral 6.1 y 6.3 IRLOE en concordancia con los preceptos establecidos en LIEV, art. 4 Ley de Igualdad y Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres LIE, respecto al derecho de las empleadas al acceso a un ascenso laboral por medio de concurso interno como medida previa a contrataciones de nuevo personal,* ***3.*** *Que porcentaje de mujeres empleadas sindicalizadas han sido beneficiadas con un ascenso con la implementación del IRLOE, LEIV, LIE en el FSV a partir de su entrada en vigencia como parte de la política de protección a la mujer institucional y* ***4****. Existe algún procedimiento que regula los concursos internos de trabajo que contemple plazos para recurrir o recursos para impugnarlos. y de existir en qué medida se ha hecho uso de ellos”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información antes mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Información Pública**, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se trasladaron los requerimientos de información a la Unidad de Género y al Área de Gestión y Desarrollo Humano del FSV, que son las Unidades Administrativas competentes para que en el presente caso la información requerida fuera localizada, se verificara su clasificación y se comunicara a esta Unidad la manera en la que se encuentra disponible.
3. Que la jefa de la Unidad de Género envió nota de respuesta de los requerimientos número 1, 2 y 3 de dicha solicitud; que la jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano, brindó respuesta al requerimiento número 4. Se adjuntan ambas notas de respuesta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. c) y f), 24 lit. d), 27, 28, 30, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 8, 20, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE**:

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la licenciada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la información requerida por el medio señalado.

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**